¿Qué hacer para que no entre tanta gente en la cárcel?

Pako Xabier Etxebeste Sociólogo. Miembro del Instituto E. Mounier.

O. El sentido de la pregunta

La actual institución carcelaria nació con el espíritu de la modernidad, para sustituir a otros castigos más crueles. Las prisiones trataban, en definitiva, de castigar el delito sin destruir a su autor y, más concretamente, estaban orientadas a que la verdadera penitencia consistiera en la regeneración del delincuente y su reinserción en la vida social.

En este espíritu progresista, el centro penitenciario era visto como un mal, por cuya eliminación había que seguir luchando, como se lucha por erradicar la tuberculosis o el cáncer. Eso expresaban aquellas palabras de Jovellanos: «cada escuela abierta cierra una cárce».¹

¿Cuál es la actual situación? En estos momentos, el optimismo de la modernidad ilustrada se ha resquebrajado y con ello se ha debilitado el ideal de lucha a favor de la superación del sistema carcelario.

Según ciertas fuentes,² son aproximadamente cincuenta mil las personas que actualmente están privadas de libertad en las cárceles del Estado español. Con todo, la gravedad del problema no consiste tanto en el ya importante número de reclusos, sino en la tendencia al alza de los mismos.

¿Quiénes son y de dónde proceden estos reclusos? En primer lugar, hay que recordar que los presos son pobres que provienen, en su mayoría, de un ambiente afectiva y socialmente desestructurado. «La primera experiencia del recluso en la cárcel es sentirse del grupo de los perdedores». Proceden, de hecho de familias rotas y de barrios donde el tejido social está roto por el paro, la la droga, la pobreza y la marginación. Se trata, en definitiva, de gente sin recursos afectivos, actitudinales e intelectuales para ganarse, en una sociedad cada vez más competitiva, un modo de vida.

El problema, comenta Jon es que estamos en una sociedad en la que cada día es «más difícil flotar» para un porcentaje de gente cada vez mayor. La sociedad civil está haciéndose más débil ante el poder del dinero y del Estado y, consiguientemente, el núcleo de la sociedad —la familia— se está desestructurando. «Cuando estás en el interior de la cárcel y comienzas a hablar con la gente que ha entrado ahí por el camino de la droga, llegas a la conclusión de que, en una proporción muy alta, el origen de todo está en una familia rota».

Mikel nos transmite el ilustrativo dato siguiente: La población reclusa española es responsable de una mínima parte, apenas un 10%, de lo sustraído ilegalmente en España. ¿Dónde están y, sobre todo, quiénes son los responsables del 90% restante? ¿Este simple dato no servirá para confirmar la hipótesis de que la cárcel sólo es para los pobres? Ya lo decía un capellán de la prisión de Carabanchel: «Durante 23 años que he estado aquí, sólo he visto pasar cuatro ricos por la cárcel. Y han salido rápido porque pueden pagar la fianza, aunque sea de treinta millones».3

Estas simples reflexiones nos hacen reconsiderar la cuestión que abre el artículo, introduciendo un importante matiz: ¿Qué hacer para que no entre tanta gente *pobre* en la cárcel?

1. Cuestionar la real función de la cárcel

Situado mejor el sentido contextual de la pregunta a la que queremos responder, nos surge un nuevo interrogante. ¿De hecho, la cárcel, en cuanto forma concreta de castigar un delito, no sirve, al menos, para que los reclusos «escarmienten» y no vuelvan a las andadas?

Mikel, Jon y Jose Ramon no lo tienen claro. Reconocen que el miedo a volver a caer en la cárcel ha podido disuadir a más de uno a la práctica de actividades ilegales. Sin embargo, lo que dicho miedo les empuja a la mayoría es a «no ser tan pardillo, y a que no te cojan con las manos en la masa». Queda más bien claro que la cárcel no ayuda a los reclusos, por lo menos a la mayoría, a cambiar de vida, sino a «ser más listos, como los ricos, para que no te puedan trincar».

El vivir en la cárcel, el convivir con los reclusos, te hace convencer, si antes no lo estabas ya, coinciden nuestros tres amigos, de que la cárcel no sirve para rehabilitar al delincuente ni para insertarlo, en condiciones positivas, a la sociedad.

¿Cuál es pues la función real de la cárcel? En la práctica, y salvo excepciones, sólo cumple la finalidad de separar de la sociedad por un período de tiempo a ciertos individuos que, por su conducta, son considerados socialmente peligrosos.

Las estadísticas que se ofrecen, desde medios policiales o desde el Ministerio Fiscal, dan cuenta de que bastante más de la mitad de las detenciones y diligencias judiciales que se abren acada año lo son por delitos contra la propiedad (robos y hurtos); a continuación, en importancia numérica y de porcentaje, vienen los delitos contra la salud pública (droga), y entre ambos grupos de delitos suponen más del 80% de las sentencias condenatorias y, consiguientemente, de las personas que están en la cárcel cumpliendo tales condenas.

En realidad, la cárcel resulta ser mayoritariamente una institución para pobres y marginados, que es marginada por la sociedad y por el poder que la representa, y que tiene la triste función de marginar, aún más, a los ya de por sí marginados.

Ante esta situación, no queda más remedio que cuestionar la real función de la cárcel buscando activamente fórmulas alternativas que, al mismo tiempo que garanticen la seguridad ciudadana, permitan la rehabilitación del delincuente, y promuevan su positiva reinserción en la sociedad.

2. Promover fórmulas alternativas a la privación de libertad

¿El actual ordenamiento jurídico contempla medidas alternativas a la cárcel? ¿En qué sentido? ¿Son éstas suficientes?

Hay que reconocer que el nuevo codigo penal «de la democracia», que aún no lleva un año de vigencia, hace mención a «formas sustitutivas de la ejecución de la penas privativas de libertad». ¿En qué consisten éstas?

En primer lugar, se mantiene la remisión condicional con algunos requisitos idénticos al viejo código penal (primariedad delictiva) y otros nuevos (es posible que se conceda a condenados con prisión de hasta tres años). Se crean, asímismo, una serie de obligaciones «añadidas» para que



la suspensión de la condena se vea acompañada de ciertas medidas: prohibición de acudir a determinados lugares, o de ausentarse de algunos otros, obligación de comparececer ante el Juzgado o Tribunal «para informar y justificar actividades»...

En segundo lugar, el nuevo código penal establece la sustitución de penas privativas de libertad, que no excedan de dos años («atendidas las circunstancias personales del reo, su esfuerzo para reparar el daño causado, su conducta y la naturaleza del hecho»), por otras penas: arresto de fin de semana y, éste, por la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.

Finalmente, dentro de este apartado conviene hacerse una referencia a la libertad condicional para el recluso que está clasificado en tercer grado de tratamiento y tenga «buena conducta», junto a que existan «razones para suponer que no volverá a delinquir, fundadas en los informes de expertos que el Juez de Vigilancia Penitenciaria estimare convenientes». También se concede la libertad condicional a quienes hayan cumplido las dos terceras partes de su condena, siempre que merezcan dicho «beneficio» por haber desarrollado actividades laborales o de otro tipo y «exista un pronóstico individualizado de reinserción social».

La mayoría de los expertos, con conciencia social crítica, afirman que estas medidas no son, en realidad, medidas alternativas a la cárcel, sino tan sólo «beneficios penitenciarios», o lo que es lo mismo, modalidades alternativas de cumplimiento de una misma pena privativa de libertad.

¿Hay en otros ordenamientos jurídicos medidas alternativas reales a la cárcel? Una medida reconocida en la mayoría de países europeos y en algunos de Latinoamérica (en México para las clases medias y altas), no recogida ciertamente en nuestras leyes penales y penitenciarias, es la Provation o suspensión de la pena con sometimiento a prueba. Consiste en un aplazamiento de la aplicación de la pena de prisión, concediendo a la persona afectada un período de prueba, durante el cual ha de cumplir determinadas condiciones. Es una medida fundamentalmente preventiva, con fines de reinserción social, y alternativa a la privatización de libertad.

En definitiva, comenta Mikel, es una desgracia social que la actual reforma del código penal no haya afrontado con valentía e imaginación el tema de las alternativas reales al castigo de la cárcel, en orden a una más positiva rehabilitación del reo y de su reinserción social, que de eso se trata.

3. Potenciar una acción social, educativa y familiar preventiva

La debilidad de la cultura ética, el paro como expresión de la injusticia social, la quiebra familiar, y el fracaso educativo-escolar son cuatro razones del fracaso social que supone la cárcel. Dando la vuelta al calcetín, podemos suponer que una auténtica acción preventiva contra la cárcel implica la lucha activa y constante contra estos cuatro elementos desestructurantes.

1. Frente a la actual debilidad de la cultura ética, es preciso introducir en nuestro sistema de vida personal, así como en toda una rica gama de cuerpos intermedios (de ámbito económico-social, político, cultural) criterios, actitudes y comportamientos éticos que permitan influir de forma positiva en las estructuras y mecanismos de la vida social (económicos, financieros, sociales) que, como dice la

encíclica «Sollicitudo rei socialis» (n°16), «aunque manejados por la voluntad de los hombres, funcionan de modo casi automático, haciendo más rígidas las situaciones de riqueza de los unos y de pobrezas de los otros».

«Verdad», «Libertad» «Participación» y «Solidaridad» son cuatro actitudes éticas fundamentales sobre las que habrá de edificarse una verdadera acción preventiva contra la cárcel.

- Sólo la búsqueda constante de la verdad (en nuestro caso el real conocimiento del fracaso humano que supone la cárcel), nos permitirá imaginar nuevas alternativas de rehabilitación y reinserción social.
- Sólo una acción de hombres y mujeres libres, es decir, no privados de libertad, podrá conducirnos a la sociedad justa que todos anhelamos.
- La participación en los procesos de cambio de todos los agentes sociales implicados, incluídos los más negativamente afectados (en nuestro caso los reos o los que son carne de prisión), es un principio que hay que hacerlo operativo, si no queremos que la dualización y la marginación-exclusión social se generalicen, dando lugar a nuevas cárceles, o lo que es lo mismo, a más sofisticadas «fábricas de sufrimiento humano».
- La solidaridad es un concepto que traduce en el campo de la vida, abierta a lo social, los sentimientos de amor humano y de misericordia hacia los que sufren las consecuencias inhumanas de la cárcel.
- 2. Frente al paro como expresión de la injusticia social, una acción preventiva contra la cárcel exige, en primer lugar, «la valentía de denunciar la injusticia social como la primera y más grave delincuencia, generadora de otras muchas graves delincuencias... En este sentido, y siempre desde el Evangelio, el cristiano tiene obligación de hacer esta doble denuncia: a) las graves desigualdades sociales y económicas existentes en nuestra sociedad... b) la ausencia de



igualdad de oportunidades para todos».⁴

En segundo lugar, tal acción preventiva exige el desarrollo de la mediación socioanalítica y toda la amplia problemática que conlleva (discernimiento de criterios científicos y éticos para escoger una determinada teoría social, interdisciplinariedad...) para poder hacernos cargo responsablemente de lo que está pasando a nivel socio-político.

En tercer lugar, y ya en un ámbito de acción operativa, la prevención a la cárcel conlleva una actuación política decidida contra el desempleo y la injusticia social que, como sabemos, afecta tan negativamente a los jóvenes. Entendemos que tal política exige una serie de medidas importantes: a) política de reducción y mejor distribución del empleo; b) política social que asegure una renta mínima para los más necesitados; diseño, establecimiento y seguimiento de programas sociales especialmente destinados a la rehabilitación y reinserción social de los marginados o en vías de marginación. En estas medidas no sólo está implicado el Estado, sino también el resto de agentes sociales.

3. Frente a la quiebra familiar que supone la realidad de familias rotas, familias sin empleo, familias conflictivas, debido a la penuria económica, el alcoholismo, la drogadicción... es importante desarrollar, con el testimonio y con la palabra, una cultura familiar más solidaria y humanizadora. Cuidar de la familia, de tal modo que ésta sea la primera célula de la vida social y, por tanto, escuela

de amor y solidaridad, es una tarea que exige el mayor esfuerzo humano, desde las propias familias interesadas hasta la institución estatal, pasando por todo el amplio abanico de instituciones intermedias.

4. Frente al fracaso educativo-escolar de tantos jóvenes y adolescentes, la reeducación de las nuevas generaciones es un compromiso social y cultural que de una u otra forma lo han de atender todas las instituciones. Por supuesto que una de ellas y muy importante es la escuela.

Para terminar, un pequeño apunte de Jose Ramon Treviño. El que ha conocido, por desgracia, la vida de la cárcel y el submundo juvenil que vive en torno o en el interior de ella; él que ha tenido la ocasión de compartir, durante largos espacios de tiempo, la vida dura y rota de estos jóvenes, subraya la necesidad de preocuparse muy activamente de los preadolescentes y de los adolescentes. Se trata, lo dice con convicción, de que no nos importe dedicar, a manos llenas, tiempo y recursos en la educación del tiempo libre de éstos. Familia, escuela, asociaciones de vecinos, movimientos culturales, parroquia... tenemos en la educación del tiempo libre de los adolescentes la llave para abrir nuevos proyectos de vida participativa y para cerrar viejas y nuevas cárceles.

Notas

- José Sesma, Mª Luisa Pascual y José Ignacio González Faus, La fábrica del Ilanto. Cárceles y sociedad democrática. Cristianisme i Justicia, n°45, abril 1992, Barcelona.
- 2. Ver Panóptico, Revista monográfica semestral de crítica a la política criminal, n° 1, p. 17, Barcelona, 1996.
- 3. Ver *Noticias obreras*, 1-15 de junio 1991, p. 32.
- Declaración de la Comisión Episcopal de Pastoral Social, Las comunidades cristianas y las prisiones, noviembre de 1986.